

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Comité II

Especímenes producidos mediante biotecnología

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Este documento ha sido preparado por los Estados Unidos de América a partir del documento CoP19 Doc. 47 tras las deliberaciones que tuvieron lugar en la duodécima sesión del Comité II (véase el acta resumida CoP19 Com. II Rec. 12).

Proyectos de decisión sobre *Especímenes producidos mediante biotecnología*

(El texto nuevo está subrayado y el texto suprimido está ~~tachado~~)

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité permanente, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá:

- a) continuar debatiendo sobre el comercio de productos de biotecnología, que podrían potencialmente afectar el comercio internacional de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES de una manera que sería una amenaza para su supervivencia; inclusive la observancia de las disposiciones de la CITES. En el debate del Comité se ~~tendrán en cuenta~~ evaluará la necesidad de ~~orientaciones generales~~ nuevos materiales de orientación o actualizaciones de los materiales de orientación existentes sobre las siguientes cuestiones, en relación con el comercio de especímenes producidos mediante biotecnología y la necesidad de identificar qué cuestión, si la hubiera, justificaría un debate más a fondo, y se incluirá el examen de las siguientes cuestiones:
 - i) ~~cómo definir el término "biotecnología", teniendo en cuenta la redacción propuesta en el párrafo 13 del documento SC74 Dec. 49;~~
 - ii) si es necesaria una actualización de las *Orientaciones sobre el uso de la exención por intercambio científico y los procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados*, aprobadas por el Comité Permanente en la SC73 (en línea, mayo de 2021), para incluir una sección sobre los documentos CITES deben ser exigidos para todos los especímenes producidos mediante biotecnología o si ciertos productos/especímenes deben beneficiarse de disposiciones especiales, como procedimientos simplificados;
 - iii) si se necesitan orientaciones adicionales sobre cómo formular dictámenes de adquisición legal en relación con qué pruebas deberían exigirse para la expedición de documentos CITES para los especímenes producidos mediante biotecnología;

- iviii) si se necesitan orientaciones sobre la aplicación de los códigos de origen a los especímenes producidos mediante biotecnología cómo se establece la legalidad del origen de la especie a partir del material de origen;
- v) ~~si debería haber una excepción para los especímenes producidos totalmente de forma sintética;~~
- vi) ~~si los códigos de origen actuales son adecuados o si es necesario un nuevo código de origen;~~
- viiiiv) si se necesitan orientaciones para mejorar la expedición de permisos y el control del comercio de especímenes producidos mediante biotecnología para cómo abordar el riesgo de que especímenes naturales de origen ilegal se hagan pasar por sintéticos y, por tanto, entren en el mercado con un permiso CITES válido;
- viiiiv) si se necesitan orientaciones sobre cuestiones de trazabilidad para mejorar la expedición de permisos y el control del comercio de especímenes producidos mediante biotecnología para cómo garantizar un vínculo claro (por ejemplo, marcado, otros medios de identificación) entre un espécimen producido mediante biotecnología y la documentación CITES para evitar su uso indebido;
- ix) ~~el número estimado de casos y la carga administrativa;~~
- x) ~~si la reglamentación es necesaria en esta fase. Parece que, en el contexto de la Convención, actualmente se comercializan principalmente líneas celulares, pocos extractos y plantas reproducidas artificialmente. Las líneas celulares y las plantas ya están cubiertas por la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18). En el caso de los extractos y las sustancias químicas, algunas Partes parecen aplicar el enfoque general de si el material de un organismo natural de origen sigue estando presente en el espécimen. Las sustancias que se producen totalmente de forma sintética como una "reproducción sintética" de la sustancia natural (por ejemplo, el almizcle) no parecen ser consideradas como un espécimen CITES por las Partes; y;~~
- xi) si las cuestiones de biotecnología relativas a los animales y a las plantas deben tratarse de forma distinta;
- xii) cualquier cuestión emergente o los casos no considerados en el documento AC31 Doc.17/PC25 Doc.20, como la hirudina y el escualeno;:
- xiii) si las cuestiones de conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos, así como los beneficios derivados de su utilización por los pueblos indígenas y las comunidades locales, que pueden estar asociados a la flora y fauna, deberían tratarse de forma distinta. [texto propuesto por el Estado Plurinacional de Bolivia]
- b) comunicar a los Comités de Fauna y de Flora cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, incluidas ~~revisiones~~ las actualizaciones adecuadas a de los materiales de orientación ~~las resoluciones~~ existentes o la elaboración de ~~una nueva resolución~~ nuevos materiales de orientación sobre comercio de especímenes producidos mediante biotecnología.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.BB Los Comités de Fauna y de Flora deberán informar sobre la aplicación de la Decisión 19.AA y proporcionar asesoramiento y orientación científicos pertinentes sobre cuestiones relativas al comercio internacional de especímenes producidos mediante biotecnología y comunicarlos al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida a la Secretaría

- 19.CC A reserva de que se disponga de los fondos externos necesarios, la Secretaría convocará y organizará una reunión para facilitar los debates mencionados en la Decisión 19.AA y desarrollará orientaciones sobre la aplicación de la enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*. La Secretaría cursará invitaciones a las Partes interesadas, así como a las entidades pertinentes, incluidas la Convención sobre Armas Biológicas (CAB), la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otras organizaciones pertinentes, según proceda.